

La Paz, 4 de febrero de 1988.

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo a honra referirme a Vuestra atenta Nota GM/096/88, de 4 de febrero de los corrientes, con relación al Acuerdo de Cooperación y Asistencia Recíproca para la prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

El Gobierno de Vuestra Excelencia coincide en el interés del Gobierno peruano en desarrollar la recíproca colaboración para la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas mediante la armonización de políticas y la ejecución de programas concretos, conscientes de que tales actividades constituyen un problema que afecta a nuestras respectivas poblaciones y repercuten considerablemente en la economía y vida social de ambos países.

Asimismo, considero necesario referirme y ratificar las conclusiones y recomendaciones de la Declaración y Plan de Acción aprobados en la Conferencia Internacional sobre uso indebido y tráfico ilícito de drogas, celebrado en Viena-Austria, entre los días 16 y 27 de junio de 1987.

Tomando en cuenta que el Art. 2º del Convenio Hipólito Unanue sobre cooperación en salud de los países del área andina, suscrito en Lima el 18 de diciembre de 1971, establece que los gobiernos darán atención prioritaria a la solución de los problemas que en forma semejante afectan a los países del área, uno de los cuales está constituido por el

./

Al Excelentísimo señor doctor  
GUILLERMO BEDREGAL GUTIERREZ  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

CIUDAD.-

uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como lo establecido por el Convenio Rodrigo Lara Bonilla firmado en Lima el 3 de abril de 1986 por nuestros países.

A tal efecto el Gobierno del Perú tiene a bien proponer al Ilustrado Gobierno de Bolivia la actualización del Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca para la represión del tráfico y consumo ilícito de sustancias psicoactivas suscrito en Lima el 13 de junio de 1979, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-**

Los Gobiernos de la República del Perú y la República de Bolivia, que en adelante se denominarán las Partes Contratantes, armonizarán sus políticas y realizarán programas coordinados para la prevención del uso indebido, la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la reducción y sustitución de cultivos de la hoja de coca que las legislaciones de ambos países consideren excedentarios y destinados a la producción de pasta básica y sulfato de cocaína y la rehabilitación del farmacodependiente. En particular adoptarán medidas para definir estrategias de desarrollo integral en las zonas afectadas por cultivos ilícitos, por su importancia desde los puntos de vista económico, social y cultural.

Las políticas y programas anteriores tomarán en cuenta las convenciones internacionales sobre la materia de que ambos países son partes.

**SEGUNDO.-**

Para los efectos del cumplimiento del presente Acuerdo se entiende por servicios competentes a los organismos oficiales encargados en el territorio de cada una de las Partes Contratantes de la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas y de la rehabilitación del farmacodependiente.

.../

TERCERO.-

Para el logro de los objetivos señalados las autoridades designadas por las Partes desarrollarán las siguientes actividades con sujeción a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones:

- a) Se prestarán colaboración técnico-científica e intercambiarán información sobre productores, procesadores y sobre traficantes individuales o asociados.
- b) Desarrollarán estrategias coordinadas para la prevención del uso indebido, la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la reducción y sustitución de cultivos de la hoja de coca que las legislaciones de ambos países consideren excedentarios y destinados a la producción de pasta básica y sulfato de cocaína y la rehabilitación del farmacodependiente, asimismo intercambiarán información sobre programas nacionales que se refieren a estas actividades.
- c) Se prestarán mutuamente colaboración técnica con el fin de intensificar las medidas para detectar, controlar, erradicar y sustituir cultivos ilícitos de los cuales se puedan extraer sustancias consideradas como estupefacientes y sicotrópicas en sus respectivos territorios.
- d) Se prestarán la cooperación necesaria para la realización de operaciones conjuntas en zonas de frontera con observancia de los derechos inherentes a la soberanía nacional de cada país cuando se trate de casos relacionados con la producción, procesamiento, tenencia y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- e) Intercambiarán información y experiencia sobre sus respectivas legislaciones en materia de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- f) Cuidarán de que el procedimiento sea expeditivo cuando una de ellas tramite a la otra los exhortos y rogatorios librados por autoridades judiciales dentro de los procesos judiciales contra traficantes individuales o asociados o contra cualesquiera que viole las leyes que combaten el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

- g) Procurarán llevar a cabo el intercambio de personal de sus servicios competentes para el estudio de las técnicas especializadas utilizadas en el otro país.
- h) Promover un intercambio de experiencias entre técnicos de los programas de sustitución de cultivos en ambos países.

**CUARTO .-**

Para el logro de los objetivos contenidos en los artículos anteriores, los países contratantes coinciden en la necesidad de que la "Sub-Comisión Mixta para la prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas", creada por cambio de notas celebrado en Lima el 16 de octubre de 1987, dentro del marco de la VII COMICOORD, sea la encargada de coordinar todos aquellos aspectos orientados a la más pronta ejecución de este Convenio.

La mencionada Sub-Comisión Mixta, tendrá las siguientes facultades:

- a) Recomendar a los Gobiernos en el marco del presente Acuerdo, las acciones específicas conjuntas a que hubiere lugar, las cuales se desarrollarán a través de los servicios competentes de cada país.
- b) Elaborar planes para la prevención del uso indebido y la represión coordinada del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la rehabilitación del farmacodependiente.
- c) Proponer a los respectivos Gobiernos las recomendaciones que considere pertinentes para la mejor aplicación del presente Convenio.
- d) Evaluar el cumplimiento de las acciones contempladas en este Acuerdo.
- e) Crear Grupos de Trabajo, y,
- f) Elaborar su propio reglamento.

**QUINTO .-**

Para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, ambas partes convienen en la necesidad de designar a la

mayor brevedad, las secciones nacionales previstas en el literal d) del acuerdo por cambio de notas de 16 de octubre de 1987, así como la adopción del reglamento interno a que se refiere el literal g) de dichas notas.

SEXTO.-

Corresponderá a los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Sub-Comisión Mixta, cuyos trabajos serán coordinados por los presidentes de las secciones nacionales de la misma.

SETIMO.-

El presente Acuerdo podrá ser modificado por decisión entre las Partes y las modificaciones se formalizarán mediante un canje de Notas diplomáticas.

OCTAVO.-

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes.

La denuncia producirá sus efectos noventa días después de que una de las Partes haya recibido la notificación de la Parte denunciante.

Esta Nota y la respuesta que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme perfeccionarán este Acuerdo que constituye un nuevo testimonio de las cordiales relaciones existentes entre nuestros países.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

GM-096-88

La Paz, 4 febrero de 1988

Excelentísimo señor Embajador:

Tengo a honra referirme a Vuestra atenta nota 5-7-M/013 de 4 de febrero de los corrientes con relación al Acuerdo de Cooperación y Asistencia - Recíproca para la prevención del uso indebido y represión del tráfico - ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

El Gobierno de Vuestra Excelencia coincide en el interés del Gobierno boliviano en desarrollar la recíproca colaboración para la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias sicotrópicas mediante la armonización de políticas y la ejecución de programas concretos conscientes de que tales actividades constituyen un problema que afecta a nuestras respectivas poblaciones y repercuten considerablemente en la economía y vida social de ambos países.

Asimismo, considero necesario referirme y ratificar las conclusiones y recomendaciones de la Declaración y Plan de Acción aprobados en la Conferencia Internacional sobre uso indebido y tráfico ilícito de drogas, celebrado en Viena-Austria, entre los días 16 y 27 de junio de 1987.

Al Excmo. Señor  
Alfonso Rivero Monsalve  
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y  
PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA  
DEL PERU  
P r e s e n t e



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

2.

Tomando en cuenta que el Art. 2º del Convenio Hipólito Unanue sobre cooperación en salud de los países del área andina suscrito en Lima el 18 de diciembre de 1971, establece que los gobiernos darán atención prioritaria a la solución de los problemas que en forma semejante afectan a los países del área, uno de los cuales está constituido por el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como lo establecido por el Convenio Rodrigo Lara Bonilla firmado en Lima el 3 de abril de 1986 por nuestros países.

A tal efecto el Gobierno de Bolivia tiene a bien proponer al Ilustrado Gobierno del Perú la actualización del Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca para la represión del tráfico y consumo ilícito de Sustancias psicoactivas suscrito en Lima el 13 de junio de 1979, en los siguientes términos:

PRIMERO:

Los Gobiernos de la República del Perú y la República de Bolivia, que en adelante se denominarán las Partes Contratantes armonizarán sus políticas y realizarán programas coordinados para la prevención del uso indebido, la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la reducción y sustitución de cultivos de la hoja de coca que las legislaciones de ambos países consideren excedentarios y destinados a la producción de pasta básica y sulfato de cocaína y la rehabilitación del farmacodependiente. En particular adoptarán medidas para definir estrategias de desarrollo integral en las zonas afectadas por cultivos ilícitos, por su importancia desde los puntos de vista económico, social y cultural.

Las políticas y programas anteriores tomarán en cuenta las convenciones internacionales sobre la materia de que ambos países son partes.

/....



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

3.

SEGUNDO:

Para los efectos del cumplimiento del presente Acuerdo se entiende por servicios competentes a los organismos oficiales encargados en el territorio de cada una de las Partes Contratantes de la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas y de la rehabilitación del farmacodependiente.

TERCERO:

Para el logro de los objetivos señalados las autoridades designadas por las Partes desarrollarán las siguientes actividades con sujeción a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones:

- a) Se prestarán colaboración técnico científica e intercambiarán información sobre productores, procesadores y sobre traficantes individuales o asociados.
- b) Desarrollarán estrategias coordinadas para la prevención del uso indebido, la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la reducción y sustitución de cultivos de la hoja de coca que las legislaciones de ambos países consideren excedentarios y destinados a la producción de pasta básica y sulfato de cocaína y la rehabilitación del farmacodependiente, asimismo intercambiarán información sobre programas nacionales que se refieren a estas actividades.
- c) Se prestarán mutuamente colaboración técnica con el fin de intensificar las medidas para detectar, controlar, erradicar y sustituir cultivos ilícitos de los cuales se puedan extraer sustancias consideradas como estupefacientes y sicotrópicas en sus respectivos territorios.
- d) Se prestarán la cooperación necesaria para la realización de operaciones conjuntas en zonas de frontera con observancia de los derechos inherentes a la soberanía nacional de cada país cuando se trate de casos relacionados con la producción, procesamiento, tenencia y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

/....





REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

4.

- e) Intercambiarán información y experiencia sobre sus respectivas legislaciones en materia de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- f) Cuidarán de que el procedimiento sea expeditivo cuando una de ellas tramite a la otra los exhortos y rogatorios librados por autoridades judiciales dentro de los procesos judiciales contra traficantes individuales o asociados o contra cualesquiera que viole las leyes que combaten el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- g) Procurarán llevar a cabo el intercambio de personal de sus servicios competentes para el estudio de las técnicas especializadas utilizadas en el otro país.
- h) Promover un intercambio de experiencias entre técnicos de los programas de sustitución de cultivos en ambos países.

CUARTO:

Para el logro de los objetivos contenidos en los artículos anteriores, los países contratantes coinciden en la necesidad de que la "Sub-Comisión Mixta para la prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas", creada por cambio de notas celebrado en Lima el 16 de octubre de 1987, dentro del marco de la VII COMICOORD, sea la encargada de coordinar todos aquellos aspectos orientados a la más pronta ejecución de este Convenio.

La mencionada Sub-Comisión Mixta, tendrá las siguientes facultades:

- a) Recomendar a los Gobiernos en el marco del presente Acuerdo, las acciones específicas conjuntas a que hubiere lugar, las cuales se desarrollarán a través de los servicios competentes de cada país.
- b) Elaborar planes para la prevención del uso indebido y la represión coordinada del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la rehabilitación del farmacodependiente.
- c) Proponer a los respectivos Gobiernos las recomendaciones que considere pertinentes para la mejor aplicación del presente Convenio.

/.....



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

5.

- d) Evaluar el cumplimiento de las acciones contempladas en este Acuerdo.
- e) Crear Grupos de Trabajo, y,
- f) Elaborar su propio reglamento

QUINTO:

Para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, ambas partes convienen en la necesidad de designar a la mayor brevedad, las secciones nacionales previstas en el literal d) del Acuerdo por cambio de notas de 16 de octubre de 1987, así como la adopción del reglamento interno a que se refiere el literal g) de dichas notas.

SEXTO:

Corresponderá a los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas partes convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Sub-Comisión Mixta, cuyos trabajos serán coordinados por los presidentes de las secciones nacionales de la misma.

SEPTIMO:

El presente Acuerdo podrá ser modificado por decisión entre las partes y las modificaciones se formalizarán mediante un canje de notas diplomáticas.

OCTAVO:

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partas Contratantes. La denuncia producirá sus efectos 90 días después de que una de las partes haya recibido la notificación de la parte denunciante.

/....



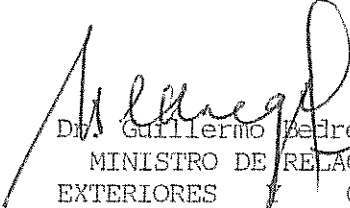
REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

6.

Esta nota y la respuesta que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme perfeccionarán este acuerdo que constituye un nuevo testimonio de las cordiales relaciones existentes entre nuestros países.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

  
Dr. Guillermo Belregal G.  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO